

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000283-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda ordinaria instaurada por el señor **BENIGNO ANTONIO CIFUENTES OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, consta de un (1) cuaderno con (226) folios, Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese al Doctor **JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.921.297 y portador de la Tarjeta Profesional No 188.116 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **BENIGNO ANTONIO CIFUENTES OSORIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 16.622.224 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Fourier y/o quien haga sus veces **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Alain Enrique Alfonso Fourier y Juan Miguel Villa, Miguel Largacha Martínez y Juan David Correa Solorzano y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.133

CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN  
Secretaria

LMRC